



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huacho, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El correo institucional y generado el expediente N.º 8127-2023-MUP-GA, de fecha 19 de diciembre de 2023; presentado por Juana Bustamante Condor, Jueza Especializada Supernumeraria del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Mediante expediente N.º 8127-2023-MUP-GA, la magistrada Juana Bustamante Condor solicita autorización de salida desde las 15:30 horas del día 19 de diciembre de 2023, señalando que va a participar en la actividad de proyección social organizado por el Módulo Penal en Pampas de Animas Alta, señalando que no tiene audiencias programadas y que tampoco se encuentra de turno; agrega que las horas dejadas de laborar sean compensadas por las horas de turno, adjunta índice de audiencia de incoación de proceso inmediato; por lo que, corresponde evaluar dicha petición de acuerdo a la normativa vigente.

CUARTO.- Que, a través de la Directiva n.º 3-2012-GG-PJ, denominado "Compensación de Horas por Trabajo Excepcional en Sobretiempo", aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 330-2012-GG-PJ, del 6 de junio de 2012, se ha establecido lo siguiente:

Del trabajo excepcional en sobretiempo:

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

(...)

6.8. Para su realización se requiere contar con la autorización formal del jefe inmediato, la cual debe ser comunicada oportunamente a la Gerencia de Personal

(...)

De la compensación:

6.9. La propuesta o la aceptación del trabajador para realizar trabajos excepcionales en sobretiempo es considerada un mérito personal.

6.10. El Poder Judicial reconoce este tipo de mérito y lo compensa autorizando el goce de descansos físicos proporcionales.

(...)

Del trabajo excepcional en sobretiempo:

7.3. Se entiende por “Trabajo excepcional en sobretiempo”, a aquel en el cual se configuran los siguientes factores:

(...)

b) **ALINEAMIENTO:** En la medida que sea orientado hacia el cumplimiento efectivo de funciones relacionadas con los objetivos del Poder Judicial, en relación con la naturaleza específica del Órgano en el que se prestan.

QUINTO.- Por otro lado, el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 14-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017, establece que:

Artículo 14: Juzgado de Turno

(...)

2. (...) el turno permanente significa, que el juez labore fuera del horario de trabajo, incluidos sábados, domingos y feriados, para atender requerimientos y solicitudes de carácter urgente inaplazable, sin perjuicio de cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.

(...)

6. Los jueces que laboran en forma efectiva en el turno, tendrán derecho únicamente dentro de la semana siguiente (de lunes a viernes) a la compensación de 1 día de descanso físico, no pudiendo ser acumulado en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

caso de no ser gozado. Las labores que se hubieren programado en el día de descanso, serán asumidas por los responsables de turno inmediato siguiente.

SEXTO.- Ahora bien, respecto a las labores efectivamente realizadas en el turno penal, se ha procedido a revisar las evidencias adjuntas a la solicitud de la magistrada recurrente, respecto de la incoación de proceso inmediato; por tanto, estando a que su solicitud de compensación de horas se encuentra dentro de los márgenes efectivamente laborados, así como dentro del plazo previsto para su compensación, corresponde autorizar el descanso físico para el periodo solicitado.

SÉPTIMO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17°, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión². En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)³, 3)⁴ y 9)⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;⁶

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, el descanso físico correspondiente a la compensación por el turno judicial realizado, a favor de la magistrada **JUANA BUSTAMANTE CONDOR**, en su condición de Jueza Especializada Supernumeraria del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura, desde

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición Lima – Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pág. 184

³ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

⁴ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁵ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁶ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

las 15:30 hasta el término de la jornada del día 19 de diciembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **JUANA BUSTAMANTE CONDOR**, Jueza Especializada Supernumeraria del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

